



Bogotá, 11/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500191221



20155500191221

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT
CALLE 24 CON CARRERA 7 No. 22 - 93/97
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4277** de **02/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(00004277) 02 MAR. 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24544 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA**, NIT 800034199-5.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24544 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, NIT 800034199-5.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02 13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2009 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 *"por la cual se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte, correspondiente al periodo fiscal 2009."*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24544 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, NIT 800034199-5.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.635 del 26 de febrero de 2010 en su página No. 22.

La Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 estableció en su artículo 7ª un plazo para que los entes vigilados presentaran la información financiera "**a más tardar el tercer viernes hábil de abril de cada año**" es decir que el 23 de abril de 2010, venció dicho término.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7º y 8º verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información financiera correspondiente a la vigencia 2009 o que presentaron extemporáneamente dicha información y con ello presuntamente transgredieron las conductas de no presentación y/o presentación extemporánea de la información financiera.

Mediante resolución No. 024544 del 30 de noviembre de 2010, este despacho abrió investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, NIT 800034199-5**, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del ejercicio social del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

Al acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa se le hicieron los trámites correspondientes para darle cumplimiento a los artículos 44 y siguientes del C. C. A. en cuanto a la notificación personal.

FORMULACION DE CARGOS

Presunta violación del artículo 289 del Código de Comercio y de los artículos 1º y 7º de la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010, al no reportar la información financiera correspondiente al año 2009 o reportarla en forma extemporánea.

CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289. *Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado".*

RESOLUCION 759 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010

"ARTÍCULO 1º: *Todas las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y control, por parte de la Supertransporte, están obligadas a presentar la información financiera por cada ejercicio económico en las fechas y medios que se establecen en los artículos siguientes"*

PARÁGRAFO: *Las Cooperativas sometidas a la inspección y vigilancia por parte de la Supertransporte, que hayan enviado la información financiera a través del programa Sigcoop de CONFECOOP, no están obligados a diligenciar los formatos en Excel solicitados en la presente resolución, pero deberán remitir la información digitalizada o escaneada en la forma y medio previsto en el artículo cuarto. La Superintendencia indicará las pautas sobre los formatos del SIGCOOP que deben ser diligenciados.*

ARTÍCULO 7º: *La información financiera de que trata el artículo segundo de la presente resolución deberá ser recibida en la Superintendencia **a más tardar el tercer viernes hábil de abril de cada año.**"*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24544 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, NIT 800034199-5.

"ARTICULO 10°: Las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y/o control por parte de la Supertransporte, que no remitan la información contable, estados financieros y demás documentos requeridos en la presente Resolución, dentro del plazo estipulado y utilizando los medios y formatos establecidos para ello, serán objeto de imposición de multas, sucesivas o no, de hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de esta Superintendencia, tal como se prevé en las normas legales vigentes, especialmente las previstas en el artículo 86 numeral 3 de la ley 222 de 1995."

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando a través del cual la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remite al Grupo de Investigación y Control la información relacionada con las empresas que no reportaron a la Entidad en el plazo señalado, la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año fiscal del 2008 en cumplimiento de la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010.
2. Publicación de la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010 efectuada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.635 del 26 de febrero de 2010 en su página No. 22. www.imprenta.gov.co
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la copia del Certificado de existencia y representación legal de la empresa que fue sujeto de investigación tiene dentro de su objeto social la prestación del servicio público de transporte terrestre, de igual manera, revisada la Pagina WEB del Ministerio de Transporte se observa que la empresa no se encuentra habilitada en ninguna de las modalidades; como consecuencia final se tiene entonces que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, NIT 800034199-5, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los

00004277

02 MAR. 2015

RESOLUCION No.

DE

Hoja 5

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24544 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, NIT 800034199-5.

administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados. Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que consultada la pagina del Ministerio de transporte no se encontró radicado alguno y este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con lo anterior, observa el Despacho que la Resolución No. 24544 del 30 de noviembre de 2010 no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en este caso concreto, y que al retirarlo del escenario jurídico, no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no está obligada a suministrar la información requerida mediante la 759 del 18 de febrero de 2010.

Ahora bien, revisada la pagina WEB del Ministerio de Transporte, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, NIT 800034199-5**, no está habilitada en ninguna de las modalidades del transporte, por lo anterior no estaba obligada a presentar la información financiera solicitada en la mencionada resolución, lo cual nos lleva a la conclusión que dicha empresa no es vigilada de la Superintendencia, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia de esta Entidad.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24544 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, NIT 800034199-5

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, NIT 800034199-5**, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como lo estipulado en la resolución No 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, NIT 800034199-5**, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 24544 del 30 de noviembre de 2010, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, NIT 800034199-5**, ubicada en la ciudad de **GIRARDOT departamento de CUNDINAMARCA, en la Calle 24 CON CARRERA 7 No 22 – 93/97**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

RESOLUCION No. 00004277 DE

02 MAR. 2015

Hoja 7

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24544 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, NIT 800034199-5

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 MAR. 2015


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M.
Revisó: Donald Negrette G. Coordinador Grupo de Investigaciones y Control
Fernando Pérez.

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporto de Veedurias](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	GIRARDOT
Número de Matrícula	9000500232
Identificación	NIT 800034199 - 5
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	19980204
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	GIRARDOT / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 24 CON CRA 7 NO 22-93/97
Teléfono Comercial	3153430515
Municipio Fiscal	GIRARDOT / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 24 CON CRA 7 NO 22-93/97
Teléfono Fiscal	3153430515
Correo Electrónico	olgita0262@hotmail.com

[Ver Certificado](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA. NUMERO: S0500232
N.I.T : 800034199 - 5
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

DOMICILIO: GIRARDOT
DIRECCION: CALLE 24 CON CRA 7 NO 22-93/97
TELEFONO 1: 3153430515
TELEFONO 3: 3118264049
FAX: NO REPORTO
RENOVO EL AÑO 2014 , EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014
TOTAL ACTIVOS : \$ 28,249,975.00
ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MAYO DE 1997 , OTORGADO(A) EN Dancoop , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO: 00000365 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 00000000000000000943 EL 24 DE MAYO DE 1988 , OTORGADA POR: DANCOOP

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS STES DOCUMENTOS:
Numero mm/dd/aaaa Documento No.Insp. mm/dd/aaaa
76 02/01/2001 Escritura Publica 1308 02/22/2001

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA
0000076 2001/02/01 NOTARIA PRIMERA GIRARDO 00001308 2001/02/22

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A) EL OBJETIVO PRIMORDIAL ES PROPENDER AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, TECNICO Y SOCIAL DE LOS AFILIADOS EXTENDIENDO SU ACCION NO SOLO EN BENEFICIO DEL SOCIO SINO DE SUS FAMILIARES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: SECCION DE TRANSPORTES: QUE TIENE COMO OBJETO PRESTAR EL SERVICIO AL PUBLICO EN VEHICULOS AUTO MOTORES DENTRO DE SU AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DENTRO DE LA NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO EN MATERIA DE TRANSPORTE. SECCION DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO DE SUMINISTRAR A LOS SOCIOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIOS Y CALIDAD, INSTALACION PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA DE BOMBAS DE GASOLINA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES ACEITES Y DEMAS SERVICIOS QUE REQUIERA EL EQUIPO DE TRANSPORTE. INSTALACION Y DOTACION DE TALLERES DE SERVICIOS DE REPARACION, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REPOSICION DEL PARQUE

AUTOMOTOR. ESTABLECER ALMACENES PARA EL SUMINISTRO A LOS SOCIOS DE LOS IMPLEMENTOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO PRESTAR A LOS SOCIOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, QUIRURGICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA, HOSPITALARIA Y FUNERARIA. PROTEGER A LOS SOCIOS MEDIANTE LA CONTRATACION DE SEGUROS COLECTIVOS DE VIDA Y ACCIDENTES; PROCURAR LA CAPACITACION CULTURAL Y TECNICA DE LOS SOCIOS MEDIANTE CURSOS DE ADIESTRAMIENTOS.

CERTIFICA :

**** ORGANÓ DIRECTIVO ****

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION. BONILLA LUGO ALEJANDRINO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005092 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000020 FECHA DE INSCRIPCION : 2011/11/23	C.C. 00074300258
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION ALVAREZ TORRES ALEJANDRO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005092 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000020 FECHA DE INSCRIPCION : 2011/11/23	C.C. 00002278149
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION ROMERO RAMIREZ LIBARDO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005092 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000020 FECHA DE INSCRIPCION : 2011/11/23	C.C. 00011299498
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION GRUESO SANCHEZ SANTOS LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005092 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000020 FECHA DE INSCRIPCION : 2011/11/23	C.C. 00008663583
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION GUTIERREZ PERDOMO JOSE ALFONSO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005092 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000020 FECHA DE INSCRIPCION : 2011/11/23	C.C. 00003038499
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION. SANCHEZ RODRIGUEZ GILMA LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005092 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000020 FECHA DE INSCRIPCION : 2011/11/23	C.C. 00039559756
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION VILLAMIL HILDA LEONOR LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005092 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000020 FECHA DE INSCRIPCION : 2011/11/23	C.C. 00020563309
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ARAGUNDY LOPEZ WILFRIDO ANDRES LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005092 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000020 FECHA DE INSCRIPCION : 2011/11/23	C.C. 00011227322
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

MARIN RODRIGUEZ JOSE GILDARDO C.C. 00012224034
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005092
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000020
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/11/23
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION.
BERNATE EDGAR DE JESUS C.C. 00011292830
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005092
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000020
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/11/23
CERTIFICA :
REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): RODRIGUEZ MARIA OLGA
C.C. 00039554938
GERENTE
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003493
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2007/02/23
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000001
FECHA DE INSC2007/03/08

CERTIFICA :
CONSEJO DE ADMINISTRACION: A) EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y EL DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL QUE REGIRA A RESERVA DE LAS MODIFICACIONES QUE ELLA LE INTRODUZCA. B) ELABORAR LOS PRESUPUESTOS Y FIJAR LA NOMINA DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. C) NOMBRAR EL GERENTE, SU SUPLENTE Y EL TESORERO. D) AUTORIZAR LOS GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO EN EL CURSO DE CADA EJERCICIO. E)ELABORAR LOS REGLAMENTOS DE LAS DISTINTAS SECCIONES DE LA COOPERATIVA. F) INDICAR QUE FUNCIONARIOS DEBEN PRESTAR FIANZAS DE MANEJO Y CUMPLIMIENTO Y FIJAR LA CUANTIA CORRESPONDIENTE E IMPARTIRLE SU APROBACION. G) EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS QUE DEBE PRESENTAR EL GERENTE ACOMPAÑADAS DE UN INFORME EXPLICATIVO. H) AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE, PARA CELEBRAR OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) MCTE. I) EXAMINAR Y APROBAR EL PLAN DE CONTABILIDAD, ELABORADO POR EL CONTADOR, CON LA ASESORIA DEL AUDITOR REVISADO POR EL GERENTE. J) DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO SUSPENSION O EXCLUSION DE LOS SOCIOS Y SOBRE TRASPASOS Y DEVOLUCION DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION. K) LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, SOLO PODRAN SER EXCLUIDOS POR LA ASAMBLEA. L) REGLAMENTAR EL CREDITO Y LOS DESCUENTOS, FIJANDO CUPOS Y FRECUENCIAS DE LAS OPERACIONES. M) RESOLVER LAS DUDAS QUE SE ENCUENTREN EN LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS, AJUSTANDOSE A SU ESPIRITU E INFORMANDO LA DECISION AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS Y A LA ASAMBLEA. N) DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y SI FUERE EL CASO TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLA A LA CLAUSULA COMPROMISORIA. O) REMOVER AL GERENTE O AL TESORERO EN SESION CONVOCADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL EFECTO. P) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL. Q) FIJAR LA CUOTA DE ADMISION. R) REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL QUE SE PRESTEN CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE HAYAN DE FINANCIARSE CON APORTES O CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA. . EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL: GERENTE: A) NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA ASIGNACION QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B) SUSPENDER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS. C) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LAS POLITICAS TRAZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. D) ELABORAR

PROYECTOS DE ACUERDOS Y SOMETERLOS A APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. E) INTERVENIR EN EL TRAMITE DE ADMISION Y RETIRO DE SOCIOS Y AUTENTICAR LOS REGISTROS, LOS TITULOS DE CERTIFICADOS DE APORTACION Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE LO REQUIERAN. F) PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. G) ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS FIRMAR LOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS AFINES. H) SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. I) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, LOS DECRETOS, REGLAMENTOS Y LAS NORMAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS. J) ENVIAR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, BALANCES Y DATOS ESTADISTICOS QUE DICHA ENTIDAD EXIJA. K) CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) MCTE., EN CASO DE SOBREPASAR ESTA SUMA, REQUERIRA PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. L) PRESENTAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTOS, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ENVIARLO UNA VEZ APROBADO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS. M) HACER PARTICIPAR A LA COOPERATIVA, CON LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LAS FECHAS MEMORABLES DEL COOPERATIVISMO Y DE LA COOPERATIVA. N) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL ROJAS RICO NANCY	C.C. 00039554811
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005093	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/30	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000020	
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/11/23	

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 24 CON CRA 7 NO 22-93/97
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 3153430515
TELEFONO NOT.JUDICIAL 3: 3110264049
MUNICIPIO : GIRARDOT
E-MAIL COMERCIAL: olgita0262@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: olgita0262@hotmail.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 02/03/2015

Al contestar, favor citar en el asuntoeste No.
de Registro 20155500171211



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT
CALLE 24 CON CARRERA 7 No. 22 - 93/97
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

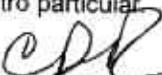
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4277 de 02/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 4274.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT
CALLE 24 CON CARRERA 7 No. 22 - 93/97
GIRARDOT-CUNDINAMARCA

Remitente
Destinatario
Código Postal: 25243282
Pre-Admisión: 015 15 40 48

Devoluciones

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fecha: 17/03/15
Hora: 2:40
Nombre legible del distribuidor: Carlos J. Jarama
C.C.: 7.540.718
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Fecha: 04 MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

94-CP-D-003-PR-001 / Versión 2 F.9385

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615